



De conformidad con lo normado en la Directiva N° 009-2002/SBN; el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; modificado por el Decreto Supremo 013-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación de un óleo del Mariscal Andrés Bello Cáceres, efectuada por la Fundación Miguel Grau, a favor del Ministerio de Defensa, valorizada en US\$. 13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por cuanto constituye una valiosa contribución para el Sector Defensa.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a la Contraloría General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión.

Artículo 3°.- Agradecer a la Fundación Miguel Grau tan importante donación.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1135905-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que precisa el alcance de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF

DECRETO SUPREMO
N° 261-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que las Entidades del Sector Público deben observar en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, se aprobó el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1017, desarrollando las normas contenidas en la referida Ley;

Que, el artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, regula la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para lo cual se requiere que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y que exista un solo proveedor en el mercado nacional, siendo además que esta causal de exoneración aplica en los casos en que se haya establecido la exclusividad del proveedor por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se modificó el mencionado artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, incluyendo en su tercer párrafo la contratación de los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, como un supuesto adicional para que se configure la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprobó la modificación del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de incorporar como supuesto de exoneración del proceso de selección bajo la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, la contratación de servicios de asesoría legal conforme lo establecido en el literal l), del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario precisar que la modificación efectuada mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se circunscribe solo a la incorporación de un nuevo supuesto en el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF, se modificó, entre otros, el artículo 132 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 con el objeto de incluir la contratación de los servicios especializados en asesoría o defensa legal a los que se refieren el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG o normas que lo sustituyan, dentro de la causal de exoneración de servicios personalísimos;

Que, en ese orden de ideas, lo dispuesto en el literal l), del artículo 35 de la Ley N° 30057, al igual que lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, tiene por objeto que las Entidades brinden defensa y asesoría legal a los servidores civiles, funcionarios, personal militar y policial, por lo que dichas contrataciones deben encontrarse inmersas bajo la misma causal de exoneración de proceso de selección, debiendo para tal efecto, modificarse los artículos 131 y 132 antes citados; y,

De conformidad con el numeral 8, del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral, 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Alcances de la modificación contenida en la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Precítese que la modificación realizada al artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se circunscribe sólo al segundo párrafo del mencionado artículo.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017

Modifíquense los artículos 131 y 132 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 131.- Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos

En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente.

También se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la

protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 132.- Servicios Personalísimos

Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no son materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual.

Se encuentran expresamente comprendidos en esta causal los servicios a los que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG o normas que lo sustituyan."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1135907-2

Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2014-EF/43

Lima, 9 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Ronda de Negociaciones para la firma de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI) entre Perú y la República de Singapur, se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 15 al 19 de setiembre del 2014;

Que, el objetivo principal del Convenio (CDI) entre el Perú y Singapur es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países; asimismo, el CDI permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta, posibilitará la colaboración entre las Administraciones Tributarias de ambos países con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, y permitirá consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de Asuntos Tributarios Internacionales, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía

y Finanzas, designados al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 426-2009-EF/10, permitirá que el Perú alcance un avance significativo en la negociación para la posterior suscripción, aprobación y ratificación del Convenio, con el objetivo final de facilitar un mayor flujo comercial y de inversiones entre ambos países; así como, fortalecer las relaciones entre las Administraciones Tributarias con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, temas que resultan de sumo interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01- Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de Asuntos Tributarios Internacionales, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 12 al 20 de setiembre de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Marco Antonio Camacho Sandoval

Pasajes Aéreos	:	US\$ 4 988,55
Viáticos (5 + 2 días)	:	US\$ 3 500,00

Señora Nelly Virginia Arce Ludeña

Pasajes Aéreos	:	US\$ 4 988,55
Viáticos (5 + 2 días)	:	US\$ 3 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; en el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1135813-1